

**Modifica el Código Penal, sancionando con mayor rigor, los delitos contra la integridad física y los instrumentos de trabajo, de periodistas en ejercicio de sus labores profesionales**  
**Boletín N° 8964-07**

**1. Antecedentes generales.-**

- Resulta innegable la extensión y el papel preponderante que han alcanzado los medios de comunicación en la sociedad actual. En efecto, en esta, la "sociedad de la información", la función del periodismo ha ido adquiriendo un rol sustancial y privilegiado.

- Muchas veces, la labor del periodista se desarrolla en el campo de las ideas, o donde entran en conflicto los intereses más diversos y se exacerban las pasiones. El ejercicio del periodismo, en muchas ocasiones, tiene lugar en terrenos que carecen de neutralidad; dando lugar a complejidades y riesgos.

- El derecho de información y la libertad de prensa, son fundamentales e imprescindibles para el ejercicio de garantías constitucionales consagradas en nuestra carta fundamental, y de la máxima importancia en un Estado de Derecho: la libertad de opinión y expresión. En efecto, tanto la libertad de opinión como de expresión, resultan imperativas para la participación democrática, y son esenciales e inherentes a toda sociedad libre.

- En atención al consenso social respecto de la importancia del ejercicio periodístico en nuestros días, debemos asegurar y reforzar el derecho a la vida e integridad física del periodista, quien constantemente se expone a riesgos en el ejercicio de su actividad profesional. Estas garantías, deben extenderse a sujetos que carecen del estatus profesional de periodista, pero que desempeñan labores que hacen posible su tarea de informar.

EL tema es relevante para el correcto ejercicio de la profesión, debido a que los periodistas, gráficos, camarógrafos y asistentes técnicos de prensa se encuentran normalmente en marchas y movilizaciones ciudadanas, pero no voluntariamente sino por un mandato profesional. Además, por encontrarse trabajando y generalmente operando cámaras, micrófonos y otras herramientas periodísticas, muchas veces se encuentran impedidos de reaccionar o huir del lugar para no sufrir daños corporales o materiales.

## **II. Situación en nuestro país.-**

- En los últimos días, equipos periodísticos de Canal 13 y de CNN Chile han sido víctimas de lesiones, robos y daños por parte de sujetos que se infiltran en movilizaciones sociales que demandan cobertura de prensa. Asimismo, con ocasión de la marcha convocada por la Central Unitaria de Trabajadores el 21 de Mayo pasado, un grupo de encapuchados agredió cobardemente a un equipo periodístico de Televisión Nacional de Chile, y destruyó sus elementos de trabajo.

- En nuestro país, la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, dispone en su artículo primero:

*"La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir*

*informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley."*

- En el artículo 36 de este cuerpo legal, se disponen sanciones contra quien, en el ejercicio de una función pública, y al margen de la Constitución y las leyes, obstaculizare o impidiere la libre difusión de opiniones o informaciones a través de cualquier medio de comunicación social.

- Sin embargo, no hay normas que brinden una especial protección a periodistas, gráficos, camarógrafos u otros sujetos que brinden apoyo en la función de informar; cuando estos se encuentren en el ejercicio de sus labores profesionales. Normas en esta dirección, encontramos respecto de Fiscales y miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, en ejercicio de sus funciones.

Ahora, si bien es cierto que estos últimos cumplen funciones de seguridad pública, y por ello merecen un -estatuto protector especial, quienes presentamos esta moción, estimamos que en la sociedad actual, la labor de información y la libertad de prensa deben ser objeto de defensa privilegiada por parte del Estado. No es sino la libertad de prensa y el ejercicio libre del derecho a la información, lo que asegura una Sociedad alejada del autoritarismo y la denuncia efectiva de hechos al margen de la legalidad.

- Junto con lo anterior, debemos considerar que se han presentado, en el pasado, algunas iniciativas que no han prosperado. Por ello, y debido a que nuestra moción es más amplia y se refiere no solo a las lesiones, sino también a los delitos de daños y de robo, es justificable la presentación que hoy realizamos ante este Congreso Nacional.

### **III. Contenido del proyecto.-**

La moción que sometemos a tramitación, pretende proteger a periodistas y otros sujetos involucrados en la labor de información, con ocasión del ejercicio de sus labores. Esto se obtiene a través de 3 reformas legales, más precisamente, al Código Penal, en tres sentidos:

Sancionando con mayor rigor las lesiones corporales (art. 400), aumentando las penas en un grado; cuando las víctimas sean periodistas, reporteros, fotógrafos, camarógrafos u otros sujetos que brinden a estos apoyo técnico; en el ejercicio de sus labores.

Incorporando dentro de las agravantes especiales del robo y el hurto (art. 456 bis), ser la víctima periodista, reportero, fotógrafo, camarógrafo u otro sujeto que brinde a estos apoyo técnico; en el ejercicio de sus labores.

Sancionando más vigorosamente los daños (art. 485) que tengan como consecuencia obstaculizar o impedir la libre difusión de opiniones o informaciones a través de cualquier medio de comunicación social,

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único.-** Modificase el Código Penal, en el siguiente sentido:

1) Agrégase al artículo 400, un inciso segundo del siguiente tenor:

"Se podrá asimismo, aumentar la pena en un grado, cuando los delitos a que se refiere este párrafo, se ejecuten contra periodistas, reporteros, fotógrafos, camarógrafos u otros sujetos que brinden a estos apoyo técnico, en el ejercicio de sus labores."

2) Agrégase al inciso primero del artículo 456 bis, un numeral 6° del siguiente tenor:

"6° Ser la víctima periodista, reportero, fotógrafo, camarógrafo u otro sujeto que brinde a estos apoyo técnico, en el ejercicio de sus labores."

3) Agrégase al artículo 485, un numeral 9° del siguiente tenor:

"9° Impidiendo u obstaculizando la libre difusión de opiniones o informaciones a través de cualquier medio de comunicación social."